

**IV. EXPEDIENTE D-11915 - SENTENCIA C-044/18 (Mayo 16)**  
M.P. José Fernando Reyes Cuartas

**1. Norma acusada**

**CÓDIGO CIVIL**

ARTICULO 266. CESACION DE LOS DERECHOS POR ABANDONO. Los derechos concedidos a los padres **legítimos** en los artículos precedentes, no podrán reclamarse sobre el hijo que haya sido llevado por ellos a la casa de expósitos, o abandonado de otra manera.

**2. Decisión**

**Primero.- LEVANTAR** la suspensión de términos decretada dentro del presente proceso mediante el Auto 305 de 21 de junio de 2017.

**Segundo.-** Declarar **INEXEQUIBLE** la expresión "*legítimos*" contenida en el artículo 266 del Código Civil, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**3. Síntesis de los fundamentos**

Inicialmente la Corte estimó que ante la carencia de certeza sobre la pérdida de vigencia del vocablo aquí demandado, aunada a la posibilidad actual del uso del mismo, era necesario avanzar en un estudio de fondo en tanto que la expresión aún puede leerse en el contenido de la norma. Por tanto no habría lugar a la inhibición constitucional pretendida por uno de los intervinientes.

De otro lado en lo que respecta a la cosa juzgada constitucional también invocada por uno de los intervinientes se concluyó que el término "*legítimo*" utilizado en la redacción del artículo demandado no se declaró inexecutable por la sentencia C-451 de 2016, pues tal análisis solo hizo referencia la palabra contenida en el título en el que se encuentra la norma, que si bien es cierto permea múltiples disposiciones, todas ellas parten de contenidos normativos distintos, por lo que en estricto sentido no se configura una *cosa juzgada constitucional formal*.

Respecto del cargo en concreto, después de desarrollar los parámetros del derecho a la igualdad, y de reiterar la jurisprudencia sobre la concepción constitucional de la familia y la inexistencia de distinción respecto de la calidad de hijo, la Corte delimitó en esta oportunidad el análisis o tamiz de constitucionalidad solo a una expresión –palabra- contenida en el texto normativo, esto es a la expresión "*legítimos*" que es el adjetivo que acompaña en la norma la palabra padres, misma que se usó para hacer una distinción que desconoce los presupuestos constitucionales establecidos en los artículos 13, 42 y 44 de la Constitución.

Así las cosas después de estudiar la función, el contexto y el objetivo de la expresión, decidió declararla inexecutable pura y simple, sin que con ello se afecte el contenido del artículo, y muy por el contrario, se adecúa, sin la expresión, a los parámetros constitucionales que garantizan el derecho a la igualdad y a la dignidad humana.

**LA CARENCIA DE CERTEZA, PERTINENCIA Y SUFICIENCIA DE LOS CARGOS DE INCONSTITUCIONALIDAD, IMPIDIERON QUE LA CORTE CONSTITUCIONAL PROFIRIERA UNA DECISIÓN DE FONDO SOBRE LOS MISMOS**